

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Radicación 110013103023 2019 00317 00

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: BANCO AV VILLAS como cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ejecutados: MILTON LEONARDO CARPINTERO RAMIREZ y LEYDI JOHANDRA LEAL PINTO.

Conforme la documental vista a folios 177-185 y 187-200, téngase en cuenta que cumplidas las formalidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, los ejecutados se encuentran notificados por aviso, quienes dentro del término de ley, no contestaron la demanda ni propusieron medio defensivo alguno.

Integrado como se encuentra el contradictorio y acreditado el embargo del inmueble objeto de hipoteca, ante el silencio guardado por los ejecutados para ejercer su derecho de defensa, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del proceso, que establece que si vencido el término para proponer excepciones el(os) ejecutado(s) no hace(n) uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, que decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), que disponga la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4'800.000= más, por secretaría liquídense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez

Sgr